



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017 DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Con motivo de la reciente reforma electoral Constitucional Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la consecuente reforma Constitucional y legal en el ámbito local, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el 27 y 30 de junio de dos mil catorce, respectivamente, se creó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador de manera que ahora es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la autoridad instructora y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

III. El doce de mayo de la presente anualidad, este Tribunal Electoral celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de establecer actividades conjuntas que permitan el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, el acceso de ambas instituciones a la documentación que se forme, así como la emisión de avisos recíprocos sobre todas las actuaciones que respecto de su instrucción y resolución emitan.

IV. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución del procedimiento especial sancionador, en razón de que los plazos establecidos para ello son muy breves, resulta necesario reglamentar su procedimiento, previsto en los artículos 321, 373 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de manera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridad instructora, y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, autoridad resolutora, tomen conocimiento en todo momento del desarrollo de dicho procedimiento, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, el inicio del mismo, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones, para el efecto de que ambas autoridades cuenten con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras y precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

Al tenor de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Glosario. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Convenio de Colaboración: Convenio de colaboración interinstitucional, celebrado entre el Instituto Morelense de Procesos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

Electoral y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete.

Código Electoral: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dirección Jurídica: Es el órgano jurídico que apoyara a la Secretaría Ejecutiva, para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales; ello en términos del artículo 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Reglamento: Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Revisor Especializado: Es el responsable de la revisión e integración de los expedientes del procedimiento especial sancionador designado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Secretaría Ejecutiva: Es la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral quien es la encargada del conocimiento e instrucción de los procedimientos sancionadores, en términos de los artículos 8 y 11, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Secretaría General: Es el área encargada de verificar las entradas de los expedientes y asuntos que deben ser de conocimiento o decisión de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Subsecretario: Es el revisor especializado de recibir, analizar e integrar los expedientes del procedimiento especial sancionador.

Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio, conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Asimismo, con base a lo establecido en los artículos 8 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, una vez dictada la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto avisará de inmediato al Tribunal, por el mismo medio electrónico, así como de las medidas cautelares que, en su caso, se otorguen o denieguen.

En caso de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine la admisión del procedimiento especial sancionador, realizará las diligencias o requerimientos para recabar los elementos necesarios para la eventual individualización de la sanción que, en su caso, determine el Tribunal.

TERCERO. Asignación Preliminar. Una vez que el Tribunal reciba el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia, se hará una asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes del Pleno, la cual se hará con el objetivo de dar seguimiento con el auxilio del Revisor Especializado, a la instrucción que realice el Instituto, para cuyo efecto este último dará acceso a la consulta del expediente original o remitirá la documentación digitalizada que se le solicite a través del correo institucional autorizado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

La asignación preliminar se realizará en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes del Pleno y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, una vez remitido físicamente el expediente original se turnara al magistrado ponente conforme a la asignación preliminar —quedando exceptuado el turno por el método de insaculación— el cual se registrará en un nuevo libro de gobierno como un procedimiento especial sancionador; en caso de que el asunto, el Instituto determine desechar, quedará sin efecto el turno a la ponencia designada y le será turnado uno nuevo.

CUARTO. Avisos electrónicos. Conforme con el Convenio de Colaboración, la Secretaría Ejecutiva mediante la Dirección Jurídica y la Secretaría General a través del Revisor Especializado mantendrán constante comunicación a través de los correos electrónicos institucionales, respectivos, a fin de que a través de ellos se generen los avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

QUINTO. Remisión del expediente. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva dará aviso, por vía electrónica al Tribunal por conducto del Revisor Especializado de las actuaciones que se hubieren generado en la misma y de inmediato mediante oficio, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Reglamento, remitirá por oficio el expediente original formado con motivo de la queja o denuncia.

SEXTO. Revisión de la integración del expediente y turno. Recibido el expediente por el Tribunal, el Revisor Especializado procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente de su resultado, a fin de que se proceda al turno correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

El turno del asunto se realizará mediante acuerdo del Presidente del Tribunal, ante la Secretaria General, al Magistrado a quien le correspondió la asignación preliminar, lo cual será notificado por correo electrónico a la Secretaria Ejecutiva.

SÉPTIMO. Diligencias. En caso de que se acuerde la realización de las diligencias para mejor proveer por parte del Magistrado Ponente, éste dará aviso por vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva de dicha determinación, así como de la que recaiga a su desahogo.

OCTAVO. Proyecto de resolución. En términos del artículo 373 del Código Electoral, una vez que el expediente este en estado de resolución, el Magistrado Ponente dentro de las setenta y dos horas siguientes contadas a partir del turno, deberá poner a consideración del Pleno, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento especial sancionador.

NOVENO. Aviso de sesión de resolución. Una vez que el Presidente del Tribunal acuerde la fecha y hora de sesión pública de resolución, avisará por vía electrónica a la Secretaria Ejecutiva, incluyendo el listado de asuntos respectivo.

DÉCIMO. Notificación de la resolución. La resolución que dicte el Tribunal respecto del procedimiento especial sancionador, deberá notificarse por correo electrónico a la Secretaria Ejecutiva.

DÉCIMO PRIMERO. Medio de impugnación en contra de la resolución. En caso de que el Tribunal Electoral reciba un medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución que dicte en un procedimiento especial sancionador, independientemente que se dé el trámite a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberá remitir por vía electrónica el aviso, respectivo, a la Secretaria Ejecutiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/01/2017

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio al Instituto y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL

